



EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

BOLETÍN

N. 061

24 DE JULIO DE 2023



FUENTE:

Ley 1862 de 2017



FECHA:

Julio de 2023



OBJETIVO:

Empleo de medios electrónicos y tecnológicos en las audiencias Disciplinarias Castrenses.



¡SABÍA USTED QUE!

Que la Ley 1862 de 2017 “Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar”, dispone en el **artículo 236¹** el empleo de los **“Medios Electrónicos y Tecnológicos”²** para la realización de la Audiencia en el evento que el Investigado(s) no pueda comparecer al lugar donde se tiene previsto el desarrollo de la misma; no obstante lo anterior, es importante aclarar en una sana interpretación de la norma antes referida que, esta misma situación se puede extender a todos los restantes **“Sujetos Procesales”** (Defensor(es) o Víctima(s) (si la hay)); así mismo, que la no comparecencia **sea justificada.**

¹ Ley 1862/2017. Artículo 236. Inconvenientes en la Asistencia a la Audiencia. En los casos que el investigado no tenga la oportunidad de concurrir personalmente o se dificulte su presencia en el lugar donde se realizará la audiencia, esta se podrá adelantar a través de cualquier medio electrónico o tecnológico. Igual actuación podrá realizarse para la recepción de testimonios.

² Son el conjunto de instrumentos, procedimientos o mecanismos con que cuenta el ser humano para facilitar, acelerar o controlar un procedimiento y alcanzar un propósito. <https://concepto.de/medios-tecnicos/#ixzz86iu8feH0>.

EJÉRCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD

Entrada Principal carrera 54 # 25- 26 CAN.

Correspondencia carrera 57 # 43-28

dicoe@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



8023 01



¡TENGA EN CUENTA QUE!

1. Que el **“Protocolo de Audiencia”** elaborado por la Dirección de Asuntos Disciplinarios y Administrativos del Ejército (DADAE), establece que se debe designar un personal para la administración de **“Medios Electrónicos”**, con el fin que sea el encargado de verificar continuamente la grabación en audio y/o video, revisar de manera permanente la conectividad y establecer que no se presente interrupciones, para que en el evento donde se presente alguna anomalía técnica de este nivel, se pueda contar con un funcionario idóneo en la temática, que garantice la conectividad del sistema, la solución inmediata de inconvenientes e informe oportunamente al Funcionario Competente para la suspensión o receso de la audiencia según corresponda .



2. Que los **“Medios”** a emplear para realizar la grabación en audio y video pueden ser: Grabadora Periódica, el sistema Lync del Ejército o cualquier otro equipo o aplicación de grabación con la que disponga la autoridad competente; incluso su propio teléfono celular. Así mismo, se debe contar con un equipo de cómputo con acceso a intranet o internet, a fin de realizar consulta de **“Antecedentes Disciplinarios”** en la página web de la Procuraduría General de la Nación o validar **“Inhabilidades”** de los abogados defensores en la página web del Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados³.

3. En razón de las **“Capacidades Tecnológicas”** de la Fuerza y las propias de cada Autoridad Competente, la audiencia podrá grabarse en audio y video y deberá aportarse al proceso en CD´R, DVD, USB u otro; siempre dejando constancia de lo actuado en un **“Acta”**, la cual debe aportarse al expediente. En aquellos casos en los que la red de internet sea inestable y no pueda grabarse el video de la audiencia, se recomienda grabar solo en audio, dejando las grabaciones en video solo para situaciones particulares del desarrollo de la audiencia tales como, presentación de los intervinientes o sujetos procesales, ya que se debe hacer una plena identificación e individualización de este personal, interpelaciones de las partes en el desarrollo del acopio aprobatorio, entre otras.



³ Protocolo Audiencia, página 5.



4. En caso que la **“Recepción de Testimonios”** se haga por medios tecnológicos, debemos recordar que cada testigo debe ser acreditado por servidor público que de fe de la identidad plena del mismo; aun así, en aquellos casos en donde no es posible que un funcionario de Policía o Ejército Nacional coadyuve en dicha labor, se podrá recibir el testimonio, siendo este siempre grabado en audio y video, el testigo deberá acreditar su identidad ante el Funcionario Competente, exhibiendo por las dos caras su documento de identificación de forma clara y legible; esto con el fin de dar credibilidad y pleno valor probatorio a la práctica testimonial.



¡RECUERDE QUE!

El empleo de las **“Tecnologías de la Información y los Medios Electrónicos”** no solo agilizan la labor de administrar justicia disciplinaria, sino que a su vez procura el cumplimiento de los términos procesales establecidos en la Ley 1862 de 2017, fijados para las etapas dadas en Audiencia.

Brigadier General **RUDDY ARIAS RODRÍGUEZ**
Jefe de Estado Mayor de Planeación y Políticas

| Elaboró | Revisó | VoBo | Aprobó |
|--|--|--|--|
| CT. Lisa Bermeo Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAЕ | MY. Angélica Patiño Oficial Directrices, Promoción y Difusión DADAЕ | MY. Yuribel Rodríguez Oficial Directrices DADAЕ | TC. Luis Yásquez Director DADAЕ |



www.ejercito.mil.co



<http://intranet.ejercito.mil.co/>



Grupos de asesoría

